

**ANEXO CONTRACTUAL**  
**TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA CONTRATISTAS Y PROVEEDORES**

En Santiago de Chile, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, entre \_\_\_\_\_, RUT N° \_\_\_\_\_, representada por don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_ y don \_\_\_\_\_, cédula nacional de identidad N° \_\_\_\_\_, todos domiciliados en esta ciudad, \_\_\_\_\_, comuna de \_\_\_\_\_, en adelante denominada \_\_\_\_\_ o la “**CONTRATISTA**” el “**Proveedor de Servicios**” o la “**Prestadora de Servicios**”; por una parte; y por la otra, Tinet Soluciones Informáticas S.A., en adelante, indistintamente, “TINET S.A.” ó “LA EMPRESA”, RUT 76.029.429-2, representada para estos efectos, por John Díaz Antillanca, ambos domiciliados en Arlegui 333 of. 215 ,Viña del Mar; quienes señalan haber libremente celebrado el siguiente acuerdo, como parte de la implementación del Modelo de Prevención de Delitos adoptado por la Empresa y que es parte integrante del Contrato de fecha \_\_\_\_\_, existente entre las partes.

**PRIMERO: Consideraciones Generales.**

La Ley N° 20.393 instituyó la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos de cohecho a funcionario público nacional o extranjero. En consideración a lo anterior, TINET ha implementado un “Modelo de Prevención de Delitos” ( en adelante MPD Tinet), en cumplimiento de sus deberes de dirección y supervisión, modelo que incluye la relación de la Empresa con sus contratistas, subcontratistas, agentes, proveedores y cualquier otra empresa, organismo o entidad con la cual contrate, sea de carácter público o privado.

**SEGUNDO: Definiciones.**

Además de las definiciones establecidas en las leyes, para efectos de este contrato serán aplicables las siguientes definiciones legales:

- a. **Leyes y regulaciones aplicables:** Se entenderá por tales, todas la normas aplicables al contrato que vincule a la Empresa con la empresa Contratista o Proveedor de Servicios, cualquiera sea la naturaleza de estas normas.
- b. **Transacciones Prohibidas:** Se entenderá por tales, toda operación que de conformidad a la Ley N° 20.393, conlleve o pueda conllevar la responsabilidad penal de la Empresa.
- c. **Modelo de Prevención de Delitos (MPD):** Es el proceso de gestionar y monitorear a través de diferentes actividades de control, los procesos o actividades que se encuentran expuestas a la comisión de los riesgos de delito señalados en la ley 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero). La gestión de este modelo es responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos en conjunto con la alta administración de la Empresa.

### **TERCERO: Declaraciones y representaciones.**

Para efectos del contrato de prestación de servicios suscrito, y del cual este anexo se entiende formar parte, la Contratista declara y garantiza que:

1. Cumplirá con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o cualquier otra prestación a realizar para la Empresa.
2. Acepta en adoptar su propio MPD o bien adoptar controles internos eficientes y eficaces que eviten la comisión de los delitos señalados en la ley N° 20.393 (lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho a funcionario público nacional o extranjero) por parte de sus propios trabajadores asumiendo en todo caso su propia responsabilidad penal como persona jurídica.
3. Elaborará instrucciones de carácter ético y las impartirá a los trabajadores destinados por el Contratista al cumplimiento del contrato al que accede el presente Anexo. Estas normas deberán estar en concordancia con el *Código de Conducta* de TINET, cuya copia se entrega en este acto al Contratista.
4. Conoce y acepta cumplir con las normas del *Código de Conducta* provisto por TINET o cualquier otro documento que esta entregue a la Contratista dentro de la implementación del MPD y de buenas prácticas empresariales desarrollado por la Empresa.
5. En su calidad de Contratista y/o prestadora de servicios no ha incurrido ni incurrirá en ninguna de las conductas que pudieran llevar a cometer alguna Transacción Prohibida.
6. Tomará todas las medidas necesarias para asegurar que en su calidad de Contratista y/o proveedora de servicios, sus trabajadores o dependientes, y sus subcontratistas, incurrirán en alguna Transacción Prohibida.
7. Reportará a la Empresa:
  - a. Cualquier violación a las leyes o al contrato celebrado.
  - b. Cualquier pago o Transacción Prohibida.
  - c. La efectividad de sus programas de prevención de delitos, incluso de los contemplados por la Empresa y la Contratista, particularmente respecto al MPD Tinet.
8. Permitirá de acuerdo a los requerimientos de TINET y en ejercicio de la buena fe entre las partes, auditorías independientes, otorgando completo acceso a los registros en relación al trabajo o servicio realizado o producto entregado a la Empresa. Estas auditorías serán de cargo de la Empresa.
9. Cooperará de buena fe ante cualquier solicitud de investigación que lleve adelante la Empresa ante el conocimiento o indicio que adquiera sobre la realización de pagos o Transacciones Prohibidas o bien respecto a alguna violación al MPD Tinet.

### **CUARTO: Responsabilidad ante Cumplimiento de Deberes de Dirección y Supervisión.**

La Contratista deja expresa constancia que los trabajadores y demás personal que emplea para la ejecución de los servicios objeto del contrato al que accede el presente Anexo, actuarán por cuenta y riesgo de ésta, siempre bajo su deber de dirección y supervisión y bajo su estricta subordinación y dependencia laboral, quien les dará las instrucciones necesarias al efecto, sin responsabilidad ni injerencia de Tinet. Lo mismo se aplicará respecto de terceros con quienes contrate o subcontrate, quienes también actuarán por cuenta y riesgo del Contratista sin responsabilidad de Tinet.

## **QUINTO: Procedimiento de Denuncia ante Incumplimientos al Modelo de Prevención de Delitos (MPD TINET).**

La Contratista deberá tomar todas las medidas necesarias para prevenir cualquier conducta contraria al MPD TINET y cualquier hecho que tenga los caracteres de los delitos señalados en la Ley N° 20.393.

Ante la violación de las normas y principios que informan el MPD TINET, tales como la realización de Transacciones Prohibidas por parte de algún trabajador de la Contratista, ésta deberá tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual al patrimonio o imagen de la Empresa.

La Contratista deberá informar inmediatamente al Encargado de Prevención de TINET de cualquier conducta sospechosa de los trabajadores de la Contratista que pueda conllevar la responsabilidad penal de la Empresa, sin perjuicio de las medidas que internamente pudiera tomar respecto de los trabajadores que se encuentren bajo su subordinación y dependencia.

## **SEXTO: Sanciones**

Es la intención de las partes comparecientes, que TINET quede indemne de cualquier daño patrimonial o de perjuicio causado en su reputación, integridad e imagen, como consecuencia de la realización de conductas contrarias a lo dispuesto en el presente Anexo, para lo cual se reserva todas las acciones judiciales pertinentes. Asimismo, TINET se reserva el derecho de hacer valer las siguientes sanciones, sin necesidad de declaración judicial previa, en forma conjunta o sólo una de ellas, dependiendo de la gravedad del incumplimiento, cuestión que evaluará a su sola discreción:

1. Terminación unilateral del contrato: TINET se reserva el derecho de terminar de forma unilateral el presente contrato, ante cualquier incumplimiento grave a los términos del presente anexo de contrato y/o al Modelo de Prevención de Delitos, bastando una comunicación escrita para tal efecto. Siempre se entenderá que la Contratista incumple gravemente los términos del presente contrato al realizar ella o sus trabajadores o dependientes, cualquier Transacción Prohibida.
2. Multa: Multa de hasta el equivalente a un X **por ciento (X%) del valor total del contrato** del que este Anexo forma parte, suma que hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a la Contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada. La aplicación de las multas del número anterior, no excluye la indemnización de perjuicios, en los casos en que éstos excedan el monto cubierto por las referidas multas.

Las partes acuerdan que cualquier controversia o disputa que se suscite en la aplicación de las sanciones pactadas, serán sometidas a Arbitraje conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. Las partes confieren para estos efectos poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro de entre los abogados integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. El árbitro será mixto, esto es, actuará como árbitro de derecho en el fallo y como arbitrador en el

procedimiento, resolviendo en única instancia y queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

**SÉPTIMO: Ejemplares.**

El presente Anexo contractual se firma en dos (2) ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.

**Personería y Representación.**

La personería de .....